

mente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Juan Bautista Campo Rueda y José Estrada Revuelta, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de dos años, un mes y tres años de presidio menor, también respectivamente.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20026** REAL DECRETO 1817/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Benigno Troncoso Fraga.

Visto el expediente de indulto de Benigno Troncoso Fraga, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de tres delitos de robo, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, cuatro meses y un día de arresto mayor y un mes y un día de igual arresto, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Benigno Troncoso Fraga, conmutando la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por la de dos años de igual presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20027** REAL DECRETO 1818/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a María del Rosario Moyano Zurdo.

Visto el expediente de indulto de María del Rosario Moyano Zurdo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de once de junio de mil novecientos setenta y nueve la condenó, como autora de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, reducida por acuerdo de Consejo de Ministros de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno a cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a María del Rosario Moyano Zurdo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de prisión menor.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20028** REAL DECRETO 1819/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Tomás Gómez López.

Visto el expediente de indulto de Tomás Gómez López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cáceres, que en sentencia de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de forma parcial con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Tomás Gómez López de la mitad de la expresada pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20029** REAL DECRETO 1820/1982, de 2 de abril, por el que se indulta a Jesús Angel Catalán García.

Visto el expediente de indulto de Jesús Angel Catalán García, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de siete de octubre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Jesús Angel Catalán García, del resto de la expresada pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20030** REAL DECRETO 1821/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Francisca Relaño Jurado.

Visto el expediente de indulto de Francisca Relaño Jurado, condenada por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, en sentencia de veinticinco de abril de mil novecientos ochenta, como autora de un delito de homicidio, a la pena de once años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Francisca Relaño Jurado de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20031** REAL DECRETO 1822/1982, de 17 de abril, por el que se indulta parcialmente a Luis Demetrio Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Luis Demetrio Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, en sentencia de diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor, y como autor de un delito de conducción ilegal, a la de setenta y cinco mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Luis Demetrio Jiménez de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS